

UFSCar
No. 116/14
Proc. n.º 2597/14-79

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HOLGUIN OSCAR LUCERO MOYA
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Y

**LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS DE LA REPÚBLICA DE FEDERATIVA
DO BRASIL**

DE UNA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE HOLGUIN OSCAR LUCERO MOYA**, con sede en Avenida XX Aniversario No. 4 entre Avenida Jorge Dimitrov y calle E, Piedra Blanca, Holguín, Gaveta Postal No 57, Holguín 80100, Cuba; que en lo adelante se denominará **UHOLM**, creada por el Acuerdo No. 2957 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba de fecha 8 de noviembre de 1995, representada en este acto por **Dr. C. Ing. REYNALDO VELÁZQUEZ ZALDÍVAR**, cubano, mayor de edad y de este domicilio, actuando en su carácter de Rector de la mencionada Institución, según consta en Resolución 106 de agosto de 2013 dictada por el Ministro de Educación Superior de la República de Cuba.

DE OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS**, con sede en Rodovia Washington Luis, km 235, São Carlos, Estado de São Paulo, Brasil; que en lo adelante se denominará la **UFSCAR**, con personería jurídica reconocida mediante decreto 62.758 de 22 de mayo de 1968, expedida por el Presidente de la Republica, representada en este acto por el Prof. Dr. Targino de Araújo Filho, brasileiro, mayor de edad y de este domicilio, actuando en su carácter de Rector de la mencionada institución, según consta en el Diario Oficial de La Unión (DOU), decreto presidencial de 29 de octubre de año 2012, publicado en 30 de octubre de 2012, sección 2.

CONSIDERANDO:

Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores, alumnos, investigadores y personal administrativo de las instituciones resulta de gran interés para el progreso de su vida académica.

Que la **UFSCAR** y la **UHOLM** de la República de Cuba, tienen campos de intereses comunes y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

Que ambas Universidades están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de Cuba y Brasil.

Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades que suscriben el presente **Convenio** están llamadas a desempeñar un importante papel en el acercamiento entre los pueblos.

ACUERDAN

PRIMERO: Constituye el objetivo del presente **Convenio** impulsar el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la UFSCAR y la UHOLM, estableciendo en primer lugar, un intercambio de información sobre las especialidades, planes de estudio y calendarios de clases de las Universidades. Así mismo, ambas partes podrán intercambiar información sobre proyectos de investigación que están llevando a cabo y tengan temas de interés común.

SEGUNDO: La colaboración podrá efectuarse en las áreas de interés común relacionadas a continuación:

- Ciencias Técnicas
- Matemática y Educación Matemática
- Ciencias Económicas y Empresariales
- Humanísticas
- Cooperación Internacional
- Ciencias Sociales

y otras que se acuerde en lo adelante. Y a través de diferentes vías como: talleres, seminarios, cursos cortos, diplomados, cursos de especialización, maestrías, doctorados, eventos conjuntos, publicaciones conjuntas, movilidad estudiantil y otras acciones coordinadas.

TERCERO: Para el desarrollo de las actividades señaladas en el presente convenio, las partes elaborarán planes de acción específicos para cada caso concreto, con el fin de delimitar el alcance de los compromisos de cada una de ellas desde lo académico, lo logístico y lo económico. Las partes se comprometen a que los planes de trabajo que se desarrollen en el marco de este **Convenio**, sean objeto de acuerdos específicos que harán parte integrante del presente, en los que se detallarán los pormenores de cada programa o proyecto a ejecutar.

CUARTO: Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente **Convenio** las partes designaremos un Coordinador responsable por cada uno de los proyectos específicos que se suscriban, cuyo nombre y responsabilidades, harán parte de los convenios específicos.

QUINTO: En los procesos de movilidad académica que se lleven a cabo con el previo consentimiento de las partes, cada Universidad ofrecerá a los profesores, investigadores y alumnos visitantes, un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y alumnos; facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, aceptando los estudios realizados en la otra Universidad como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la reglamentación interna de cada institución.



SEXTO: Se propiciará la realización de proyectos de investigación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.

SÉPTIMO: Cada Institución trabajará por lograr la publicación conjunta en libros y revistas de los resultados logrados a través de los proyectos de investigación conjuntos desarrollados entre las partes.

OCTAVO: El presente **Convenio** constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica en el marco de la disponibilidad de recursos humanos, académicos, técnicos, físicos y económicos de cada una de las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las instituciones de establecer vínculos similares con otras universidades.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que este **Convenio** educativo no constituye contrato de trabajo, ni relación laboral alguna entre las partes. El personal que cada Institución disponga para la ejecución del objeto del presente **Convenio**, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMO: En materia académica y disciplinaria los participantes quedan sujetos a los estatutos y reglamentos de cada una de las instituciones.

DÉCIMO PRIMERO: Si las instituciones tienen algún reparo acerca del comportamiento de los participantes, en ocasión del desarrollo del presente **Convenio**, lo informará por escrito a la otra parte para que se adopten los correctivos que sean del caso. Las instituciones convienen en que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: La información o desarrollo que cualquiera de las instituciones firmantes haya logrado o recopilado como resultado de su actividad regular y que tenga registrados o maneje como propiedad intelectual y que decida aportar a cada proyecto especial de cooperación conjunta, continuará siendo de su propiedad; en consecuencia, solamente podrá reclamarse propiedad compartida sobre los resultados o logros que se alcancen como fruto del trabajo realizado bajo el presente **Convenio** y desde los convenios específicos, como fruto de tareas conjuntas. La publicación de resultados de las investigaciones adelantadas en el desarrollo de este **Convenio**, ya sea por medios convencionales como libros, artículos, folletos u otras coproducciones, o los difundidos por medios electrónicos, requiere la aprobación expresa y escrita de ambas partes. Ambas instituciones guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este **Convenio**, en los casos en que de común acuerdo se considere necesario o pertinente.

DÉCIMO TERCERO: El presente **Convenio** entrará en vigor a partir de la firma del mismo por las partes, y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por

iguales períodos a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

DÉCIMO CUARTO: El presente **Convenio** podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas; las cuales a su vez acuerdan llevar a término los compromisos que se deriven del presente, y no se hayan concluido para el momento en que expire la validez del mismo.

Y para que así conste se firma el presente **CONVENIO** el día 21 del mes agosto del 2014, a dos ejemplares igualmente válidos, en portugués y español.

Por la UHOLM

Por la UFSCAR



Dr. C. Ing. Reynaldo Velázquez Zaldívar
Rector
Universidad de Holguín Oscar Lucero Moya



Prof. Dr. Targino de Araújo Filho
Rector
Universidad Federal de São Carlos